



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES

Fecha: MIERCOLES 1ro. DE ABRIL DE 1981

SUMARIO:

CAPITULO:

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio.
- IV Primer debate del Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal.
- V Clausura de la sesión.





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 1ro. DE ABRIL DE 1981

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

I	Instalación de la sesión	
II	Lectura del Orden del Día	
III	Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio.	
	INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
	H. Gudberto Ortíz	6 -
	H. Cueva Puertas	7 - 8 - 12 - 16 - 17 - 19 - 20 - 21 - 25 - 27 - 28 - 31 - 34 -
	H. Vayas Salazar	8 -
	H. Valencia Vásquez	8 - 9 - 10 - 13 - 14 - 20 - 21 - 25 - 27 - 28 - 31 - 34 -
	H. Pico Mantilla	10 - 21 - 22 - 24 - 25 - 29 - 30 -
	H. Gallegos Domínguez	10 - 11 - 12 - 15 - 16 - 23 - 24 - 30 - 34 -
	H. Loor Rivadeneira	13 - 15 - 18 - 25 - 26 - 27 - 32 - 33 - 34 -
	H. Vallejo Escobar	14 - 15 - 26 - 27 - 28 -
	H. Nicola Loor	35 -
IV	Primer debate del Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento	



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 1ro. DE ABRIL DE 1981

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

Penal

INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:

H. Gallegos Domínguez 36 -

H. Ayala Serra 38 -

H. Looz Rivadeneira 39 -

V Clausura de la sesión.



En la ciudad de San Francisco de Quito, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Salón de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes y bajo la Presidencia del titular H. RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, - - siendo exactamente las cinco de la tarde, con el objeto de - - tratar los puntos constantes en la convocatoria.

En la Secretaría actúa el titular señor doctor Vicente Vanegas López.

Concurren los siguientes Honorables Legisladores:

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

- H. Vallejo Escobar Fausto
- H. Loor Rivadeneira Eudoro
- H. Pico Mantilla Galo
- H. Fadul Suazo Jorge
- H. Nicola Loor Gabriel

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL.-

- H. Ayala Serra Julio
- H. Valdez Carcelén Arquímedes
- H. Ortiz Gudberto
- H. Esparza Fabián Walter
- H. Daza Palacios Manuel

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

- H. Vayas Salazar Galo
- H. Gavilánez Villagómez Luis Antonio
- H. Cueva Puertas Pío Oswaldo
- H. Valencia Vázquez Manuel

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL.-

- H. Zambrano García Jorge
- H. Gallegos Domínguez Camilo
- H. Mosquera Murillo Pepe Miguel
- H. Plaza Chillambo Gilberto
- H. Borja Cevallos Rodrigo (Licencia)

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, ruego tomar asiento para que Secretaría constate el quórum reglamentario. Señor Secretario, le ruego informar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Al momento existe quórum reglamentario en la Cámara, señor Presidente.-----

CAPITULO I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión, señor Secretario, el Orden del Día, por favor.-----

CAPITULO II

EL SEÑOR SECRETARIO: Orden del Día, para la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, de hoy, 1º de abril de 1981: 1.- Primer Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales; 2.- Primer Debate del Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal; 3.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto a favor de los herederos de los Honorables Legisladores fallecidos, señores doctores Sagundo Salas Meza y Manuel Córdova Galarza; 4.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto a favor de los Colegios Técnicos del País; 5.- Debate del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil, continuación. Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO III

EL SEÑOR SECRETARIO: 1.- Primer Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales.- El Informe de la Comisión de lo Civil y Penal, es como sigue: " Oficio número 085-CLCP.- Quito, marzo 31 de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo, Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente:- Con la finalidad de que se sirva someter a conocimiento y aprobación del Plenario de las Comisiones Legislativas, de su acertada presidencia, tenemos el agrado de remitir el texto del proyecto sobre reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales, que ha sido aprobado en la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, teniendo en cuenta los que nos enviaron tanto el señor Presidente Constitucional de la República, como el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Tal proyecto es constitucional y conveniente a los intereses del país, pues, tiene la finalidad de introducir reformas en la nombrada Ley, -- con el objeto de que todos los ecuatorianos sin distinción de sexo, ni de condición económica, social o cultural, se hallen convenientemente preparados para la defensa de nuestra soberanía y de nuestra integridad territorial.- Hago propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de alta consideración y estima.- Atentamente, suscriben los Honorables: doctor Camilo Gallegos Domínguez, Vicepresidente, encargado de la Presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal; doctor Arturo Piedra Armijos, Vocal; y, abogado Pepe Mosquera Murillo, Vocal. El proyecto de decreto que se adjunta, es como sigue: "Considerando: Que las circunstancias que el país ha vivido y vive con motivo de la agresión peruana, hacen necesario vigorizar la defensa nacional; Que la defensa de la soberanía territorial, es un deber que no excluye a ningún ecuatoriano, estudiante o no estudiante, hombre o mujer; Que es necesario introducir reformas al actual ordenamiento jurídico en materia de Servicio Obligatorio de las Fuerzas Armadas, a fin de recoger a plenitud lo que es aspiración nacio-

nal y sentida necesidad; Que es necesario dar un tratamiento especial a las mujeres que deban realizar el Servicio Militar Obligatorio; y, En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución, Expide: Las siguientes Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales: Artículo 1º- El Artículo 2 dirá: " Entiéndese por ciudadanos para efectos de esta Ley, a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar. Las mujeres podrán ser incorporadas al Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas, con sujeción a una reglamentación especial, cuando las necesidades de la defensa nacional así lo ameriten". Artículo 2º- La letra b) del Artículo 5 dirá: "b) De Servicio.- 1.- Doce meses como conscripto en cualquiera de las unidades de las Fuerzas Armadas; 2.- Siete años en el personal a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, con licencia temporal, sin sueldo; y, 3.-Veinte y nueve años en las reservas". Artículo 3º- Como inciso final del Artículo 20, añádase el siguiente: " Del Personal de Conscriptos -- que cada año cumple el Servicio Militar Obligatorio, de las Fuerzas Armadas seleccionarán a los mejores para que realicen dentro del año de conscripción, cursos especiales de Clases y Oficiales de Reserva". Artículo 4º- Sustitúyase el inciso segundo del Artículo 21, por el siguiente: "Pertenece a la Unidad a la que la Dirección de Movilización del Estado Mayor del Estado Uonjunto de las Fuerzas Armadas los destinen y serán controlados por dichas Unidades durante los siete años -- que deben permanecer en esa situación". Artículo 5º- Sustitúyase el Artículo 24, por el siguiente: " Terminados los siete años en "licencia temporal", los ciudadanos pasan a integrar las Reservas". Artículo 6º - El Artículo 25, dirá: " Los ciudadanos con "licencia temporal" y los que no hayan prestado Servicio Militar y se hallen comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años de edad que deseen ausentarse del país, por cualquier causa, requerirán de la respectiva autorización de los Controles Militares y abonarán una cuota de compensación de UN MIL SUCRES (S/. 1000,00) a CINCO MIL SUCRES (S/. 5000,00), de acuerdo a sus posibilidades económicas, por una sola vez". Artículo 7º- La denominación del Capítulo VII

reemplácese por el siguiente: "De los ecuatorianos por naturalización y de los Extranjeros Residentes". Artículo 8º- El inciso primero del Artículo 34, dirá: "Los extranjeros varones de dieciocho a cincuenta y cinco años de edad, residentes en el país, deberán registrarse en las Juntas de Calificación, Sorteo, Destinación y Sanciones de la jurisdicción de su residencia, y abonar, por una sola vez, una cuota de compensación de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00)". Artículo 9º- La denominación del Capítulo VIII, reemplácese por la siguiente: " De los ecuatorianos residentes en el exterior ". Artículo 10º- Sustitúyase el Artículo 57, por el siguiente: "Los ciudadanos con "licencia temporal", así como los reservistas que cambien su domicilio, deberán informar de este cambio a la Unidad Militar a la que pertenezca en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del cambio. La omisión de este aviso, será sancionada con una multa de DOSCIENTOS SUCRES (S/.200,00) a QUINIENTOS SUCRES (S/. 500,00), pudiendo ser duplicada esta sanción, en caso de reincidencia". Artículo 11º- El Artículo 67, dirá: " Los estudiantes varones no podrán matricularse ni continuar sus estudios en los Institutos de Educación Superior, técnicos o similares, mientras no presenten su Libreta Militar o Certificado Militar". Artículo 12º- El Artículo 68 dirá: " Los Rectores, Directores, o cualquier otro Representante Legal de los Institutos Educativos que otorgaren matrícula o permitieran la continuación de los estudios a los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior, serán sancionados en forma personal con una multa de DOS MIL SUCRES (S/. 2.000,00) a CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00), en cada caso". Artículo 13º- El Artículo 70 de las Disposiciones Transitorias añádase al final del Artículo 28, como letra d), con el siguiente texto: " Los ciudadanos que hubieren permanecido por lo menos dos años en el personal de Tropa de la Policía Nacional o Policía Militar Aduanera, y que no hayan sido dados de baja expresamente por mala conducta o haber cometido infracción penal, previa la comprobación legal correspondiente, sin eximirles de las demás obligaciones señaladas en la presente Ley y Reglamento respectivo". Artículo Final.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ley, la

que entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Proyecto de Ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, la parte Resolutive, artículo por artículo, para recibir indicaciones para segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º- El Artículo 2, dirá: - " Entiéndese por ciudadanos para efectos de esta Ley a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar. Las mujeres podrán ser incorporadas al Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas, con sujeción a una reglamentación especial, cuando las necesidades de la defensa nacional así lo ameriten". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase antes de seguir adelante, leer el Artículo dos vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 2 vigente dice así, señor Presidente: "Entiéndese por ciudadanos para efectos de esta Ley, a todas las personas naturales de sexo masculino, comprendidos dentro de la edad militar". Hasta aquí el Artículo dos de la Ley vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ortiz.-----

H. ORTIZ GUDBERTO: Justamente para pedir que se dignara por Secretaría, que se de lectura de la Ley original, para así aparejar lo que dice el texto original con las reformas. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias Honorable, Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, pediría que Secretaría, si su Señoría así lo dispone, de lectura al artículo cons

titucional en el cual se define: Quién es ciudadano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego atender el pedido del Honorable Pío Oswaldo Cueva. El Artículo doce de la Constitución, creo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 12 de la Constitución dice: " Son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, el Honorable Cueva, tiene la palabra.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, para tener una idea cabal de lo que pretende esta Reforma; yo pediría, señor Presidente, que Secretaría, diera lectura al Artículo de la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas, en el cual se determina, cuál es la edad militar. Hemos leído el artículo constitucional, que define, quién debe ser considerado ciudadano. Esta es una definición constitucional que no la podemos modificar, por ende, lo que convendría en este momento, señor Presidente, si así lo estima usted, conveniente, sería leer el artículo de la Ley de Servicio Militar, en el cual se define, cuál es la edad militar.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4.- dice así, señor Presidente. " Las obligaciones militares comienzan para los ecuatorianos varones a los dieciocho años y terminan al cumplir cincuenta y cinco años de edad".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe Honorable Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo pediría que la Comisión de lo Civil, procure armonizar este primer inciso del Artículo segundo del Proyecto de Reformas, con la definición que da la Constitución; porque no cabría en este caso una de-

finición de carácter restrictivo. Está bien en cuanto a la edad mínima, pero en cuanto a la edad máxima, se da una definición que está muy por acá, de lo que determina la Constitución. La Constitución dice: "Son ciudadanos", aquellos, "los ecuatorianos mayores de dieciocho años", sin límite de edad en cuanto al tope superior, en cuanto a los años. "los mayores de dieciocho años", pero no indica un límite de cincuenta y cinco años, según indica la Ley de Servicio Militar Obligatorio; yo pediría, señor Presidente, en todo caso que la Comisión analice este punto, dado que nosotros en una Ley no podemos modificar un concepto y una definición constitucional. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR: Que se sirva disponer usted, señor Presidente, que por Secretaría, se de lectura al Artículo primero de la Ley de Servicio Militar, para tener un concepto general, sobre todo, del enunciado que generalmente, tiene el primer artículo de toda Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego leer el Artículo primero y el segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1, de la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. "Artículo 1.- El Servicio Militar, es una obligación cívica, que tiene todo ecuatoriano de servir a su patria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y las disposiciones de la presente Ley". "Artículo 2.- Entiéndese por ciudadano para efectos de esta Ley, a todas las personas naturales del sexo masculino, comprendidas dentro de la edad militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia, observaciones para segunda.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, yo creo que aquí-

estamos solamente en una pequeña disputa, en determinar la edad inicial y final dentro de la cual, la mujer va a prestar patrióticamente, sus servicios de acuerdo a esta nueva modificación; consecuentemente, para segunda discusión, yo me permito indicar, que al Artículo segundo y al texto de la Reforma, se le añada lo siguiente, después de la palabra, después de la frase: " en efecto, expedirá el Presidente de la República", permítame, señor Presidente, leer toda la Reforma "Las mujeres serán incorporadas en el Servicio Militar Obligatorio, cuando la seguridad del Estado, así lo amerite, lo harán con sujeción a una reglamentación especial, que para el efecto expedirá el Presidente de la República", "y dentro", esta es la parte que mociono agregar: " y dentro de las edades establecidas en el Artículo cuarto de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, vigente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me permito observar, Honorable Valencia, que este artículo leído por usted, corresponde al Proyecto enviado, por la Presidencia de la República, que no está en este rato considerándose. El que estamos tratando en este momento es el enviado por la Comisión respectiva, que contiene algunas modificaciones precisamente del Proyecto.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, entonces.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario, se sirva leer nuevamente el Artículo segundo, tal como ha sido enviado por la Comisión de lo Civil y Penal. El Artículo primero, - - quiero decir.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º- El Artículo 2, dirá : "Entiéndese por ciudadanos para efectos de esta Ley a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar. Las mujeres podrán ser incorporadas al Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas, con sujeción a una reglamentación especial, cuando las necesidades de la defensa nacional así lo ameriten". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para poder comparar lo propuesto -- por la Comisión, me había permitido ordenar que se entregue -- también el Proyecto enviado por el Presidente de la República, es la razón por la cual , está entre los documentos entregados a los señores Legisladores.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Yo me refería solamente al Proyecto enviado por el Presidente de la República, porque carezco del Proyecto de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase entregarle de inmediato, copia del Proyecto. Entiendo que está adjunto al informe. Honorable Pico Mantilla.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, dos indicaciones me voy a permitir hacer. La primera, que la Comisión vuelva a estudiar la conveniencia de incorporar la frase "seguridad -- del Estado", en lugar de la frase "defensa nacional", o en su defecto, mantener el segundo inciso únicamente hasta donde dice "reglamentación especial", porque supongo que los fundamentos para la Ley de Servicio Militar Obligatorio, se darán en otras partes de la Ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, con su venia y la aceptación de los señores Legisladores, me voy a permitir hacer una ligerísima aclaración sobre el Proyecto. A la Comisión llegaron dos Proyectos, uno enviado por el señor Presidente de la República y otro enviado por las Fuerzas Armadas; los dos proyectos tienen disposiciones semejantes con pequeñas modificaciones, pero, sobre el Artículo que se discute, yo considero, señor Presidente, que tendríamos en primer lugar, que resolver sobre el concepto básico. El señor Presidente de la República, establece el Servicio Militar Obligatorio para las mujeres y por ello es que el inciso segundo de las reformas planteada, habla de que la mujer que haya cumplido dieciocho años, deberá prestar el Servicio Militar, durante

nueve meses los días sábados de siete a una p.m.; en cambio, las Fuerzas Armadas, recomiendan en forma casi textual lo que la Comisión ha recogido como inciso segundo del Artículo dos, que la Comisión se ha permitido incluir, ya que las Fuerzas Armadas mandaron como reforma al Artículo cuarto. Las Fuerzas Armadas, lo que solicitan nada más, es que, a la mujer, en caso de emergencia se le pueda llamar, es decir, tener la posibilidad legal, ya que en la Ley original, en la que estamos reformando, se establecía como sujetos de esta Ley, únicamente a los varones mayores de dieciocho años; por ello es que, en primer lugar, se reforma el inciso primero del Artículo segundo y se considera que: "son ciudadanos para efectos de esta Ley, todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar". Edad militar, de acuerdo a la inquietud que tenía el señor Diputado Cueva, está en la Ley, de los dieciocho a los cincuenta y cinco años, esta edad militar se divide en tres etapas, en tres momentos; en el primer momento, en los dieciocho años, el del Servicio Militar, después en la antigua Ley, establecía cinco años, que se le conocía como licencia temporal, las Fuerzas Armadas han pedido que se amplíe a siete años la licencia temporal y la Comisión, consideró que es conveniente porque un hombre a esa edad, está en absoluta plenitud física para prestar su contingente a la patria; y, la otra es, la de pasar a la reserva hasta esa edad tope máxima, es por ello, señor Presidente, que no se puede aquí establecer Servicio Militar para la mujer, lo que estamos es, permitiendo que la Ley le incorpore a ella, para que las Fuerzas Armadas, en un momento de emergencia del país, pueda llamarlas a que se incorporen a prestar este servicio, pero de acuerdo a una reglamentación especial, que tendrá que prepararse por parte del Ejecutivo. Respecto a la inquietud del señor Diputado Pico, hablaba efectivamente el Proyecto, "de la Seguridad Nacional", pero tuvimos el cuidado de hablar de la Defensa Nacional, porque la Ley de Seguridad Nacional, es motivo de discusión permanente, y nosotros hemos considerado que es un término, un concepto mucho más amplio, es el de la defensa del país, antes que la seguridad, es por ello que la reforma no se refiere al Artículo cuarto, sino al Artículo --

segundo, para dar la posibilidad de que en un momento de emergencia, las mujeres también pueden ser llamadas. Quiero aclarar, además, señor Presidente, que a raíz del problema surgido con el Perú, se ha producido un momento muy patriótico, -- por parte de las mujeres y especialmente por parte de la organización aquella de Defensa de la Mujer; ellas vinieron incluso en una Comisión General, y aceptaron el artículo, en la forma como está planteada, la de que no pueda, no sea necesario hablar de un Servicio Militar en este momento, sino la posibilidad de que incorporen en la Ley de Servicio Militar Obligatorio, de acuerdo a una reglamentación en la que ellas también participaran. Esta es una aclaración de tipo muy general, señor Presidente, la que gustosa le iremos ampliando, -- conforme vaya avanzando el conocimiento del Proyecto que estamos estudiando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, luego de escuchar -- las opiniones de distinguidos Legisladores, yo me permito proponer que el inciso primero, del Artículo primero de la Reforma, diga: "Están sometidos a las obligaciones militares, los ecuatorianos comprendidos entre los dieciocho a los cincuenta y cinco años"; anticipo, señor Presidente, que fundamento de esta proposición, primero para evitar que se de una definición restrictiva, con relación a la definición constitucional de ciudadano, y por otra parte, para evitar esta imprecisión de hablar de personas naturales, la Constitución distingue entre ecuatorianos y habitantes de la República; entonces, señor -- Presidente, para evitar las dos cosas, y en concordancia con lo que dice el Artículo cuarto de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, yo propongo que se sustituya el inciso primero, con la siguiente frase: "Están sometidos a las obligaciones militares, los ecuatorianos comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, con el debido respeto para la Comisión; pero yo entiendo, señor Presidente, -- que el término "ciudadano", está muy mal empleado; está muy mal empleado porque el ciudadano es aquel que de acuerdo a la Constitución, que teniendo dieciocho años y sabiendo leer y escribir, puede ejercitar sus derechos políticos, que son los de elegir y ser elegidos; de tal manera que la conscripción militar la hacen inclusive, las personas analfabetas, según tengo entendido; de tal manera que yo pienso de que no es posible usar este término que puede dar lugar a muchas interpretaciones antojadizas y ha desvirtuar el espíritu de la Ley, -- eso por un lado, señor Presidente; por otro lado, en cuanto a las mujeres, si, está en forma facultativa, en eso estamos de acuerdo, porque yo pnesé que era un carácter impositivo, yo estoy de acuerdo que las mujeres tiene que ser una cuestión voluntaria, expontánea, no se puede obligar a la mujer, a que haga el Servicio Militar Obligatorio, pero como está la redacción bien concebida, retiro la observación que pretendía hacer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, en realidad de -- verdad, lo que inquietaba al Honorable Cueva y nos inquieta a todos nosotros, es determinar la edad militar, dentro de la cual se ejerce la conscripción; por eso, señor Presidente, ya en el Proyecto de la Comisión y, para determinar con claridad, me permitiría, en vez de redactar un primer inciso, solamente agregar, señor Presidente, lo mismo que pedía al Proyecto mandado por el Ejecutivo, o sea, si usted me permite, señor Presidente, el Artículo dos, dirá, inciso primero: "entiéndese -- por ciudadano para efectos de esta Ley, a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar, de conformidad a lo establecido en el Artículo cuarto, de la Ley de Servicio Militar Obligatorio", esta indicación, para no volver a redactar la reforma; pero, señor Presidente, quiero plantear a los Honorables Legisladores, mi inquietud, y es que, aun -- cuando sea facultativa u optativa, el hecho de que la mujer --

preste servicio militar obligatorio, de todas maneras, señor Presidente, nosotros no estamos limitando la edad en consideración a su sexo; la edad militar determinada en el Artículo cuarto, es para los varones; pero, señor Presidente, aún cuando sea facultativo la incorporación de las mujeres al Servicio Militar Obligatorio, sí sería prudente, y plantéo la inquietud a los señores Legisladores, que se limite la edad máxima, porque una señora de cuarenta y cinco años, una ciudadana ecuatoriana de cuarenta y cinco años, está, en muchos casos, llena de obligaciones de hogar; concretamente, señor Presidente, con muchos hijos, en circunstancias físicas no compatibles con actividades propias del Servicio Militar Obligatorio. Entonces, señor Presidente, yo quiero plantear a los señores Legisladores, que se establezca un límite dentro de la edad militar, aparte del agregado que hago en el primer inciso del Artículo segundo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En realidad, entiendo que es parte de la reglamentación especial que va a ser señalada para efectos de la mujer, porque el primer inciso se refiere, fundamentalmente y se mantiene el aspecto de orden general, de tal manera que la segunda disposición establece una reglamentación especial; en todo caso, quedan las observaciones para segunda. Honorable Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR: Yo soy del criterio que debería cambiarse la primera parte del Artículo, por cuanto, únicamente aquellas personas que saben leer y escribir, deberían realizar el Servicio Militar Obligatorio, considerando la primera parte de este Artículo. En segundo lugar, como usted muy bien decía, señor Presidente, necesariamente, el Reglamento tendrá que indicar las condiciones en las cuales estarían incluidas las mujeres en el Servicio Militar Obligatorio; porque aquí, se entiende como algo facultativo, pero en el momento que aparezca en el Reglamento, ya será obligatorio para todas las mujeres. También, yo soy y participo del criterio del doctor Manuel Valencia, en que es necesario establecer la edad, para que la mujer pueda participar en el Servicio Mili-

tar Obligatorio, en todo caso, señor Presidente, soy partidario de que debe cambiarse la redacción, especialmente de la primera parte, cuando se habla de ciudadanos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor, observaciones para segunda. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, perdone que realmente, como estoy con un problema aquí afuera, no había entendido el segundo párrafo del primer Artículo. Yo sostengo -- que el Servicio Militar Obligatorio para las mujeres tiene -- que ser facultativo, pero en la forma como está redactada, -- realmente no me parece; porque con su venia, señor Presidente, dice: "Las mujeres podrán ser incorporadas al Servicio Militar Obligatorio, en las Fuerzas Armadas, con sujeción a una reglamentación especial", es decir, el acto de poder ser incorporada, es que es facultativo de la autoridad que puede ordenar eso, pero no de la persona que va a hacer ejercicio de un deber obligatorio para con la patria; de tal manera que yo sugiero de que se cambie completamente la redacción, para que las mujeres en forma facultativa, con su consentimiento, hagan el servicio militar, inclusive añadiéndopues, el límite de edad que señala el Honorable Diputado doctor Valencia, con lo que estoy completamente de acuerdo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, honorable Gallegos. -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, discúlpeme; de verdad el procedimiento sería, no voy a frenar más, pero una sola aclaración al respecto. En primer lugar, con relación a la opinión del señor Diputado Loor, la Constitución hoy día establece, que son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años, no hay tal, que necesite saber leer y escribir; lo que pasa, señor Presidente, es que igual que en la Constitución y en toda Ley, en este Artículo segundo, lo único que hace es establecer para efectos de esta Ley, a quienes se considera ciudadanos, y se dice: " a toda persona natural", es -

decir, que no se excluye, como se excluía antes a las mujeres, dando la posibilidad y no es facultad de las mujeres, sino de las Fuerzas Armadas, en llamar a aquellas, con su contingente vengan a servir a la patria. Respecto a los límites de edad, señor Presidente, está más adelante en la Ley, como establece por ejemplo la Constitución, primero dice: "Son ciudadanos -- los ecuatorianos mayores de dieciocho años", punto, ese es el Artículo doce, después dice, " qué ciudadanos pueden ser elegidos Diputados: tener veinte y cinco años de edad, estar -- afiliados a un Partido Político, etc; quiénes pueden ser nombrados Presidente de la República, qué ciudadanos pueden ser nombrados Ministros de la Corte; saber leer y escribir, tener un título académico, tener tantos años de edad, por ello, señor Presidente que en este Artículo sería improcedente, ninguna inclusión, porque es una, cómo se puede decir, una disposición de tipo general; establece para efectos de esta Ley, a quienes se les considera ciudadanos, ciudadanos dentro de los límites, indicaciones de la Constitución, después es que establece para el servicio militar los dieciocho años, para la licencia temporal, de los dieciocho a los veinte y tres años, y para las reservas hasta los cincuenta y cinco años; porque de lo contrario, deberíamos ir reformando todos los artículos de la Ley, es por ello, tal vez, sería conveniente que se analice si quieren toda Ley, aquellas exposiciones en donde ya, de acuerdo al pedido de algunos señores Diputados, se hizo leer, hay un artículo en el que dice, " que de los dieciocho a los cincuenta y cinco años, están sujetos a esta Ley, para las diferentes ubicaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el Artículo a segunda. Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, Honorable Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: He solicitado la palabra, señor Presi-

dente, tengo dos indicaciones. Yo concuerdo con lo planteado por el Honorable Loor, en realidad, el inciso segundo, está concebido de manera potestativa para la autoridad, pero no facultativa para la mujer; yo creo que el Servicio Militar Obligatorio de la mujer, tiene que ser potestativa de la autoridad y facultativa para la mujer, por ende, propongo la siguiente redacción al inciso segundo: " Las mujeres podrán ser incorporadas, coma al Servicio Militar Obligatorio, etc ". En cuanto al inciso primero, señor Presidente, luego de la explicación del Honorable Camilo Gallegos Domínguez, quiero indicar que mi duda se acrecienta, puesto que habla de personas naturales y de acuerdo con la Constitución, son personas naturales, los ecuatorianos y los extranjeros que conforman aquello que la Constitución denomina los habitantes de la República; yo entiendo que el Servicio Militar Obligatorio, no incluye a los extranjeros, por ende, no cabe hablar de personas jurídicas mayores de dieciocho años, sino que tiene que hablarse de ecuatorianos mayores de dieciocho años. Una razón de más, señor Presidente, para rogar a la Comisión, que analice este punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo segundo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2.- La letra b).- El Artículo 5, dirá: b) De Servicio: 1) Doce meses como conscripto en cualquiera de las Unidades de las Fuerzas Armadas; 2) Siete años en el personal a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, con licencia temporal, sin sueldo; y, 3) Veinte y nueve años en las reservas". Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la letra b) del Artículo quinto, que se reforma.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 5.- Las obligaciones que contempla esta Ley, son: b) Servicio: 1) Doce meses como conscripto en cualesquiera de las Unidades o Repartos de las Fuerzas Armadas. 2) Cinco años en el personal, a disposición-----

del Ministerio de Defensa Nacional, con licencia temporal, -- sin sueldo sin sueldo; y, 3) Treinta y dos años en las reservas". Hasta aquí la letra b) del Artículo quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa el Artículo a segunda. Artículo tercero.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3.- Como inciso final del Artículo 20, añádase el siguiente: " Del Personal de Conscriptos que cada año cumple el Servicio Militar Obligatorio, las Fuerzas Armadas seleccionarán a los mejores para que realicen dentro del año de conscripción cursos especiales de Clases y Oficiales de Reserva". Hasta aquí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE : Sin observaciones, pasa el Artículo a segunda. Perdón, Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, como yo desconozco el artículo veinte de la Ley vigente, le ruego a su Señoría que disponga la lectura; y, también una observación de tipo formal, después de la frase "dentro del año de conscripción" coma, " cursos especiales de Clases y Oficiales de Reserva".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario, leer el artículo veinte de conformidad con el pedido del Honorable -- Loor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20.- Los doce meses de -- servicio activo, se contarán desde el día en que son dados de alta en la Orden General, hasta que pasen a disposición del -- Ministerio de Defensa Nacional, con licencia temporal". Hasta aquí el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa a segunda. Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4.- Sustitúyase el inciso segundo del Artículo 21, por el siguiente: " Pertenecerán a la Unidad a que la Dirección de Movilización del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los destinen y serán controlados por dichas Unidades durante los siete años que deban permanecer en esa situación". Hasta aquí el Artículo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el inciso segundo del Artículo veinte y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Inciso segundo, del Artículo veinte y uno: "Pertenecerán a la Unidad que la Dirección de Movilización del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los destine y serán controlados por dichas Unidades Militares, durante los cinco años que deben permanecer en esa situación".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo pediría a la Comisión que revise el término "controlados", yo no se si se trata de que están controlados por dichas Unidades, o están a órdenes de dichas Unidades. Habría que leer en realidad el encabezamiento del Artículo veinte y uno, para tener una ilación y saber qué es lo que se está disponiendo en el inciso segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo veinte y uno total.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21.- Los ciudadanos que hayan terminado el período de servicio activo, seguirán constando en las Fuerzas Armadas permanentes con el personal a disposición del Ministerio de Defensa con licencia temporal y sin remuneración económica alguna. Inciso segundo "Pertenecerán a la Unidad de Movilización del Estado Mayor del Comando-Conjunto de las Fuerzas Armadas los destinó y serán controla

das por dichas Unidades Militares durante los cinco años que deben permanecer en esa situación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Una vez que, su Señoría ha tenido la bondad, señor Presidente, de disponer que se lea todo el Artículo, me permito sugerir que se sustituya la palabra "controlado", por la siguiente: "están a órdenes de dichas Unidades, durante los siete años, etc.".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, yo lamento discrepar con el Honorable Cueva, pero lo que realmente hacen las Unidades es controlar domicilio, estado civil, cambio de ciudad, etc. etc, no está realmente a las órdenes bajo un servicio de un cuartel, sino se presentan periódicamente a dar estos datos, que no son otra cosa que control de vivencia, creo que llaman en términos castrenses, a los conscriptos, señor Presidente, y yo estoy de acuerdo para que se mantenga el mismo término.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones. Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Retiro mi observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Retirada la observación. Sin observaciones pasa el Artículo a segunda. Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 24 por el siguiente: "Terminados los siete años en Licencia Temporal los ciudadanos pasan a integrar las Reservas". Hasta aquí el Artículo quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo veinte y

cuatro vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 24, vigente: Terminado los seis años de servicio, los conscriptos pasan a integrar las Reservas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa el Artículo a segunda, perdón Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, en consonancia con la observación que había hecho al inciso primero del Artículo segundo de la reforma, yo pediría que sustituya el término "ciudadanos" por " los ecuatorianos sometidos a obligaciones militares, pasan a integrar las Reservas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, aquí estoy viendo -- que se ha puesto entre comillas la frase "Licencia Temporal", en cierto modo se ha hecho bien, porque es una especie de definición, pero debe utilizarse en la misma modalidad en el Artículo segundo y en este Artículo; y, por otra parte, aquí debe decir: "terminado los siete años de Licencia Temporal", no "en Licencia Temporal", para guardar uniformidad con el Artículo segundo .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el Artículo a segunda. Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6.- El Artículo 25, dirá: "Los ciudadanos con "Licencia Temporal", y los que no hayan prestado Servicio Militar y se hallen comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años de edad que desearan ausentarse del país por cualquier causa, requerirán de la respectiva autorización de los Controles Militares y abonarán una cuota de compensación de UN MIL SUCRES (S/.1.000), a CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000) de acuerdo a sus posibilidades económicas, por una sola vez" .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo de la Ley vigente que se reforma.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 25 de la Ley vigente: Los ciudadanos con "Licencia Tempora" que desearan ausentarse del país por cualquier causa, requerirán de la respectiva autorización de los Controles Militares y abonarán una cuota de compensación de UN MIL sucres (S/. 1.000,00) a CINCO MIL sucres (S/. 5.000,00) de acuerdo a sus posibilidades económicas".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, no se si es que estoy cometiendo algún error, pero esto es una imposición al pueblo ecuatoriano que está prestando con esta nueva Ley, el mayor tiempo de su existencia para servicio del país, el hecho de que los tiempos de prestación de servicios de reserva, en fin se les haya acrecentado, supone, señor Presidente, una cooperación física al servicio del país, y yo sería, señor Presidente, de acuerdo, además tenemos nuevas fuentes de ingreso, como el precio de derrivados del petróleo que van en beneficio de la Junta de Defensa Nacional, que se suprima, señor Presidente, este Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva, Honorable Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, por su intermedio me permito solicitar al señor Presidente de la Comisión, que se sirva explicarnos el alcance de la frase que viene a ser la modificación en este Artículo, es decir, aquella que dice: -- "y los que no hayan prestado el Servicio Militar"; yo entiendo que es por esto de sorteo, destinación, alguna situación de éstas, pero por una parte hablamos del Servicio Militar Obligatorio y por otra hablamos de los que no están. Tal vez si usted dispone, señor Presidente, que se sirva explicarnos este particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a la Comisión, se sirva contestar la pregunta del Honorable Galo Pico.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Aquí hay la siguiente explicación En la Ley que se encuentra vigente, el Artículo veinte y cinco dice que los ciudadanos con licencia temporal, estoy dando la explicación solicitada al Doctor Pico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: El Artículo veinte y cinco, de la Ley vigente, manifiesta que los ciudadanos con licencia temporal que desearan ausentarse; en la Ley vigente, no habla sino de los ciudadanos con licencia temporal; bien, en el Proyecto que nos remite las Fuerzas Armadas, ellos piden que al Artículo veinte y dos se añada un inciso, por el cual se obliga a los ciudadanos que están en situación de licencia temporal al regresar al país en el momento en que se lo requiera; esto la Comisión consideró que es demasiado exagerado, y que podría truncar carreras profesionales, familias establecidas y en definitiva, causar un verdadero problema, aquellos ecuatorianos que habiendo prestado Servicio Militar, salieron legalmente del país, y además pagaron aquella compensación establecida en el Artículo . Las Fuerzas Armadas pedían la inclusión que acabo de anotar al Artículo veinte y dos, y en cambio cambiaban el texto del Artículo veinte y cinco, que diga: Que esta obligación se traslade únicamente para aquellos que no hayan prestado Servicio Militar; entonces, al Comisión consideró -- que al no aceptarse la reforma solicitada a las Fuerzas Armadas al Artículo veinte y dos y si los señores desean que se lea exactamente, el texto es así, dice: "Como inciso final -- del Artículo veinte y dos, añádase el siguiente texto: Los -- ciudadanos en situación de licencia temporalmente del país, -- tienen la obligación de retornar al mismo en cuanto sean notificados por intermedio de las Embajadas o Representaciones -- Consulares del Ecuador, de su necesidad de presentarse al Servicio Militar, en caso de incumplimiento, serán considerados como remisos", eso, la Comisión consideró que era demasiado --

porque realmente, la persona que salió después de haber cumplido con todas sus obligaciones y que se encuentra también cumpliendo otras, en otra parte, otras aunque sea consigo mismo y con su familia, y posteriormente para con la patria preparándose para una profesión futura; la reforma, lo que hace es incluir las dos, aquellos que se encuentran en licencia temporal y los que no han prestado Servicio Militar; por qué hablamos de lo que no han prestado Servicio Militar? la licencia temporal está absolutamente esclarecida, aquel que prestó el Servicio Militar, si en los siete años siguientes pasan a las órdenes del Ejército, como nosotros habíamos considerado que controlar es lo correcto, están bajo el control de las Fuerzas Armadas, pero quienes no han prestado Servicio Militar, aquellos que a pesar de haberse presentado, no fueron sorteados o en su defecto, no fueron al Servicio Militar por alguna deficiencia física; ellos, de acuerdo a la Ley, se considera que no han prestado el Servicio Militar; este es el sentido de la reforma y recogió los dos criterios, los que quieren ausentarse en licencia temporal y aquellos que no han prestado Servicio Militar, en todo caso, reparo, que el artículo veinte y cinco original, se refiere únicamente a los que tenían licencia temporal y desearon ausentarse; no se si quedó claro, señor Presidente, con esa exposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, si usted se sirve disponer que se vuelva a indicar las cantidades de la compensación que está establecida en la Ley vigente, y también, pues, que quede como una indicación para segunda, tal vez la conveniencia de aclarar esta frase de la que "no hayan prestado el Servicio Militar", indicando que no es por falta de presentación; que diga simplemente "los que hubieren cumplido con el Servicio Militar, sin causa atribuible a su persona", o algo similar, señor Presidente, por una parte, por otra, he escuchado y me he dado cuenta, señor Presidente, que se viene recogiendo ya, durante las discusiones de varias Leyes, algu

na idea que me permití poner a consideración de la Cámara de Representantes, y esto es la de evitar utilizar cantidades de terminadas, en un país en donde en definitiva el costo de la vida crece, el poder adquisitivo de la moneda baja y el índice de inflación aumenta; entonces, señor Presidente, no puedo precisar las cantidades, porque quería saber la cifra anterior, pero en todo caso, yo creo que si hoy se refiere la multa o la compensación a los ciudadanos con licencia temporal, y si es que se va a dejar de mil sucres, que se diga pues entonces " el veinte y cinco por ciento del salario mínimo vital", y que la Comisión considere así mismo, y lo mismo el otro porcentaje no, o sea el ciento veinte y cinco por ciento del salario mínimo vital, de un mínimo al máximo, que la Comisión considere si se puede hacer una diferencia entre los que no han prestado el Servicio Militar, a fin de que cubran una cantidad mayor, de aquellos que si prestaron ese servicio. -- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, en armonía con la indicación que hiciera al Artículo primero de la reforma, pido que el inciso comience diciendo: "Los ecuatorianos sometidos a obligaciones Militares que se hallen con licencia temporal, etc. ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, en cuanto a esta frase " y los que no hayan prestado Servicio Militar", y de conformidad con la explicación que hace el señor Diputado Camilo Gallegos, pienso, señor Presidente, que es discriminatoria esta disposición, porque yo les planteé el caso de un individuo que tiene cortada la pierna; no es posible, no por culpa de él haya tenido ese accidente, esté inútil, que pague la cantidad igual o superior que quien habiéndose presentado y estando hábil para hacerlo, pero no habiéndolo sido tomado -

por el Ejército, por las Fuerzas Armadas, no haya hecho la --
conscripción militar; de tal manera que yo pienso que tendría
que decirse por ejemplo, " y los que hayan prestado Servicio-
Militar a pesar de haberse encontrado apto para ello;" porque
es injusto que a una persona inutilizada, se le quiera obli-
gar que para salir del país pague, por no haber hecho el Ser-
vicio Militar, cuando su condición física ya es una inferiori-
dad de condiciones frente al que está en completo estado de
salud y con sus órganos completos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, justamente iba a --
manifestar aquello que ha indicado el señor ingeniero Eudoro-
Lloor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa el Artí-
culo a segunda. El siguiente Artículo, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7.- La denominación del Ca-
pítulo VII, reemplácese por el siguiente: "De los ecuatoria-
nos por Naturalización y de los Extranjeros Residentes". Has-
ta aquí el Artículo séptimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la denominación del --
Capítulo VII.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VII.- De los Ecuatorianos-
por Naturalización o Extranjeros Residentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 8.- El inciso primero del-
Artículo 34, dirá: " Los extranjeros varones de dieciocho - -
años a cincuenta y cinco años de edad, residentes en el país,
deberán registrarse en las Juntas de Calificación, Sorteo, --
Destinación y Sanciones de la Jurisdicción de su residencia y
abonar por una sola vez, una cuota de compensación de DIEZ --

MIL SUCRES (S/. 10.000,00) " Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el inciso primero del Artículo treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 34.- Los extranjeros varones de dieciocho a treinta y cinco años de edad, residentes en el país, en calidad de emigrantes, deberán registrarse en las Juntas de Calificación, Sorteo, Destinación y Sanciones de la Jurisdicción de su residencia y abonar por una sola vez, una cuota de compensación de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00)". Hasta aquí el primer inciso del Artículo treinta y cuatro de la Ley vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, parece que para algunos extranjeros la cuota de diez mil sucres, aun cuando sea por una sola vez, es demasiado, por lo tanto, yo rogaría que se cambie por cinco mil sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo pienso de que podríamos poner aquí, en este artículo, una cuantía fluctuante, porque hay extranjeros que indudablemente no tienen sino un escaso trabajo y están en situaciones deplorables, pero en cambio, hay extranjeros que se han enriquecido en este país y naturalmente tienen que pagar más; de tal manera, señor Presidente, que yo sugiero que se ponga cantidades topes, mínima y máxima, de acuerdo a la capacidad del extranjero para que por una sola vez, como cuota de compensación abone para la Defensa Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo quiero hacer una-

reflexión acerca de este artículo y también acerca de la denominación del Capítulo VII. Aquí se habla de los ecuatorianos por naturalización y de los extranjeros residentes, esos son los términos de la ecuación jurídica, los ecuatorianos y los extranjeros; o los extranjeros y los nacionales, pero no los extranjeros y las personas naturales; porque en el término -- personas naturales del Artículo primero, están comprendidos los nacionales y los extranjeros. Persona natural son todos los habitantes de la República, puesto que la Ley tiene carácter territorial y personal, y rige para los habitantes de la República; por eso, señor Presidente, esta reflexión, yo creo que está muy bien lo que aquí se dice, los términos de la ecuación jurídica, vuelvo a repetirlo, son los ecuatorianos y los extranjeros, por eso había hecho yo, la observación anterior, señor Presidente; podría incluso, señor Presidente, pensar la Comisión en utilizar el término ecuatoriano o nacional, que también sería sobre las dos categorías que se puede utilizar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, he manifestado como recomendación, que se ponga una cuota de compensación de cinco mil sucres, considerando que hay extranjeros que no tienen posibilidades económicas, pero la intervención del ingeniero Loor, me hizo reflexionar, que en efecto, existen extranjeros con posibilidades económicas sumamente grandes, por lo tanto, la cuota debería fluctuar, y creo yo, y pongo a consideración de cinco a veinte mil sucres, de acuerdo a las posibilidades económicas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ : Señor Presidente, si los ecuatorianos van a pagar por una compensación que no entiendo. -- Aquellos que han realizado el Servicio Militar Obligatorio, para salir fuera del país, con mayor razón los extranjeros, -

de una manera tal que los diez mil sucres, ni más ni menos me parece que está perfectamente bien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico.-----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo quisiera dejar -- una inquietud para la Comisión. Tal vez en los términos en que está redactada como se cambia la palabra "inmigrante", por la de "residentes", se puede creer que están exonerados del pago de esta compensación los inmigrantes; de tal manera que, en primer lugar sugiero que se mantenga el espíritu de la Ley vigente, es decir que paguen los inmigrantes y luego que se armonice con el significado actual de la Ley para inmigrantes y residentes; y por otra parte, acogiendo aquí las varias indicaciones que se han hecho, sugiero que la cantidad mínima establecida en la Ley vigente, que me parece que dice "seis mil sucres", sea para quien no tenga recursos, es decir, para quien en su declaración del impuesto a la renta, no tenga ingresos y por lo tanto, no pague ese ingreso; pero, que se ponga una tasa adicional a quienes si tienen recursos, en realidad, señor Presidente, vamos a decir un industrial, los dueños de las inmobiliarias, para citar un caso, con un capital de cien o de docientos millones de sucres, van a pagar diez mil sucres, y como la mejor manera para orientarse, no es tampoco poner este monto, en todo caso, vale primero las indicaciones de salario mínimo vital en general, y concretamente para esto, el un salario mínimo vital o los dos salarios mínimos vitales; para quienes no tengan recursos, por tanto, no sea sujetos de impuesto a la renta y, para quienes son sujetos del impuesto a la renta, un porcentaje porque puede estudiar la Comisión, del uno por mil o del medio por mil, para citar un ejemplo, medio por mil sobre todo el capital declarado o uno por ciento, sobre el monto del capital que sirve de base al impuesto; es decir, una cuestión que puede estudiar la Comisión pero que cambie radicalmente esta estructura de que todos paguen la misma cantidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, una pequeña aclaración, que bien vale la pena, para evitar discusiones futuras en segunda. Lo que pasa, es que antes la Ley hablaba de los inmigrantes; el venir con una visa de inmigrante le daba derecho a adquirir la residencia en el país, esta reforma que viene de las Fuerzas Armadas, se consideró que era oportuna, porque hoy día se ha reformado la Ley de inmigración y se puede obtener la residencia no sólo con la visa de inmigrante, sino también se puede obtener con la visa de no inmigrante, entonces, haríamos una distinción injusta y solamente a lo que vienen con visa de inmigrante, se les aplicaría esta disposición para que paguen la cuota de compensación, no así, hoy día se establece residentes, sin importar la visa con la que vienen al país, llegan con la visa que les permite la residencia, por el hecho de residir en el Ecuador, se les aplica la tasa de compensación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el Artículo a segunda. El siguiente artículo. Honorable Galo Pico.....

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, con esta explicación justifico más mi indicación y, concreto en el sentido que se diga entonces: "inmigrantes y residentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 9.- La denominación del Capítulo VIII, reemplácese por el siguiente: " De los ecuatorianos residentes en el exterior". El Capítulo Octavo de la actual Ley, dice así: " Capítulo VIII, De los Residentes en el Exterior".....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10.- Sustitúyase el Artícu

lo 57 por el siguiente: " Los ciudadanos con "Licencia Temporal", así como los Reservistas que cambiaren domicilio, deberán informar de este cambio a la Unidad Militar a la que pertenezcan en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del cambio. La omisión de este aviso, será sancionada con una multa de DOSCIENTOS SUCRES (S/. 200,00) a QUINIENTOS SUCRES (S/. 500,00) pudiendo ser duplicada esta sanción, en caso de reincidencia". Hasta aquí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo cincuenta y siete de la Ley vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 57 dice: " Los conscriptos con "Licencia Temporal", así como los Reservistas que cambiaren su domicilio, deberán informar de este cambio a la Unidad o Reparto al que pertenezcan en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del cambio. La omisión de este aviso, será sancionado con una multa de DOSCIENTOS SUCRES (S/. 200,00), a QUINIENTOS SUCRES (S/. 500,00), pudiendo ser duplicada esta sanción, en caso de reincidencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, la misma indicación que he hecho para los artículos anteriores, encunto al término "ciudadano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Y la misma observación que hiciera el Honorable Pico, en términos de referir las cantidades al salario mínimo. Sin observaciones adicionales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11.- El Artículo 67 dirá : "Los estudiantes varones no podrán matricularse ni continuar sus estudios en los Institutos de Educación Superior, Técnicos o similares, mientras no presenten su Libreta Militar o Certificado Militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, para no usar esas dos palabras: "mientras no", sino: "hasta que presenten", es de forma no más, porque si dice "hasta que no presenten", o "mientras no presenten", o sea que no se la debe presentar; "hasta que presenten".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12.- El Artículo 68 dirá : " Los Rectores, Directores, o cualquier otro Representante Legal de los Institutos Educativos que otorgaren matrículas o permitieren la continuación de los estudios a los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior, serían sancionados en forma personal con una multa de DOS MIL SUCRES (S/.2000) a CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00), en cada caso". Hasta aquí el Artículo 12, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 68.- de la actual Ley: "Los Rectores, Directores, o cualquier otro Representante Legal de los Institutos Educativos que otorgaren los títulos profesionales a que se refiere el Artículo anterior, sin exigir la presentación de la Libreta Militar o Certificado Militar, serán sancionados con una multa de DOS MIL SUCRES (S/.2.000,00) a CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00), en cada caso". Hasta aquí el Artículo de la actual Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo sugiero como indicación, que además de la sanción pecuniaria, haya una sanción de destitución del cargo al Director o Rector responsable de esta actitud de matricular a alguien que no presente su Libreta Militar, porque ya ocurrió el caso en que la multa es de dos mil sucres, el matriculado poderoso tiene plata, le da la plata para la multa, por si acaso le multen, si es que-

se dan cuenta las autoridades y no pasa nada; en tal caso, yo pienso que se tiene que poner una sanción más drástica, que haga meditar a quien infrinja esta disposición legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el Artículo a segunda. El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 13.- El Artículo 70 de las Disposiciones Transitorias añádase al final del Artículo 28, como letra d), con el siguiente texto: "Los ciudadanos que hubieren permanecido por lo menos dos años en el Personal de Tropa de la Policía Nacional, o Policía Militar Aduanera, y que no hayan sido dados de baja expresamente por mala conducta, o haber cometido infracción penal, previa la comprobación legal correspondiente, sin eximirles de las demás obligaciones señaladas en la presente Ley y Reglamento respectivo". Hasta aquí el Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Por favor, le ruego repetir el artículo éste y luego el que está vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario, el Artículo que está vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 70.- Los ciudadanos que hubieren permanecido por lo menos dos años en el Personal de Tropa de la Policía Nacional o Policía Militar Aduanera, antes de la expedición de la presente Ley, y no hayan sido dados de baja expresamente por mala conducta o haber cometido infracción penal, previa la comprobación legal correspondiente, serán considerados exentos del Servicio Militar en las Fuerzas Armadas, sin eximirles de las demás obligaciones señaladas en la presente Ley y Reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: En la copia que nos han dado, han omitido una frase que es sumamente importante y que es complemento de la primera parte, por eso es que yo reclamaba, -- "serán exentos", no está aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, es lógica la inquietud pero tendría que leer el inciso primero del Artículo veinte y ocho; lo que sucede es que, el Artículo setenta, en la Disposición Transitoria, decía: "Que los ciudadanos que hubieren permanecido por lo menos dos años, estarán exentos", pero, éste que era antes un Artículo, pasa a ser un literal del Artículo veinte y ocho, que dice: "Artículo veinte y ocho: Quedan exentos del Servicio de las Fuerzas Armadas Nacionales, previa la comprobación legal correspondiente: a, b, c, e y se aumenta éste, el que antes era un artículo transitorio que estaba disperso y sin razón, pasa a los que están exentos del Servicio Militar; entonces, no es necesario decir que están exentos, por que el inciso primero ya lo dice; no se si con eso, quedó claro. El Artículo 70 estaba en las Disposiciones Transitorias, y allí sí decía, que están exentos. Hay un Artículo que habla de las exenciones, que es un artículo veinte y ocho, entonces, el Artículo veinte y ocho dice: " quedan exentos..." y el Artículo setenta con alguna modificación y lógicamente sin la aclaración de que quedan exentos, pasa a ser un literal del Artículo veinte y ocho que habla de las exenciones; lo que estamos haciendo es ordenado, nada más; lógicamente que no repetimos y el Artículo setenta se suprimiría, ésta pasa a ser literal del Artículo veinte y ocho, reformado lógicamente , para darle ese sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, era para pedir que se de lectura el encabezamiento del respectivo Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Nicola.-----

H. NICOLA LOOR: Señor Presidente, a más de pedir perdón, ya que hemos pasado la discusión del Artículo doce, yo quisiera que se añada un segundo inciso del Artículo trece del Proyecto presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el Artículo doce del Proyecto de la Comisión, se añada el segundo inciso del Artículo trece del Proyecto enviado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, el Artículo al que se refiere el Honorable Nicola, el segundo inciso de lo enviado por las Fuerzas Armadas. Yo rogaría al Honorable Nicola, que si lo tiene ubicado lo lea.-----

H. NICOLA LOOR: A continuación: " Las Autoridades Educativas mencionadas, deberán otorgar y reservar cupos preferenciales de aceptación de matrícula en favor de los ciudadanos, que habiendo cumplido el Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas, de seguir o iniciar sus estudios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ese es el Proyecto de la Presidencia de la República. Se toma en cuenta la indicación para segunda. Artículo Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final.- Deróganse todas -- las disposiciones que se opongan a esta Ley, la que entrará -- en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial" Hasta aquí el Artículo final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.- Se devuelve el Proyecto a la Comisión, para la redacción e in forme para segunda. El siguiente punto del Orden del Día, se ñor Secretario.-----

CAPITULO IV

EL SEÑOR SECRETARIO: 2.- ^{Primer}Segundo Debate del Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Que quede para la historia de la Ley, como añadiendo, o mejor dicho, aclarando el Artículo final, que diga: "Y especialmente el Decreto expedido el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se añade esa observación. Segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Oficio enviado por la Comisión dice así, Señor Presidente: "Oficio número 083-CLCP.- Quito, marzo 31 de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente: Tenemos a bien, presentar el siguiente Informe sobre le Proyecto, mediante el cual se establece, según procedimiento, para obtener la indemnización a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución, Proyecto que presentara el señor Presidente Constitucional de la República ante la Honorable Cámara Nacional de Representantes y que se lo remitiera para que se lo tramite la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. El Proyecto es constitucional y de suma importancia, una vez que contienen disposiciones útiles y beneficiosas para los ciudadanos que han sufrido condenas injustas. Acogiendo los principios directrices que contiene el Proyecto, la Comisión ha procedido a formular un Proyecto Sustitutivo que deja en claro los siguientes puntos: 1) Las Reformas deben expedirse al Código de Procedimiento Penal, que es el cuerpo de Leyes que trata del Recurso de Revisión; 2) Se introduce una disposición que aclara que el Recurso de Revisión se establece tanto para los delitos sancionados con reclusión como para los sancionados con prisión de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 21 de la Constitución; 3) Como la misma disposición constitucional estatuye que una sentencia condenatoria puede ser revocada o reformada y nuestro sistema procesal penal, hasta el momento sólo se ha ocupado de la revocatoria, se introduce también una reforma al Artículo 365 del nombrado Código de Procedimiento Penal, en el sentido de-

que una sentencia condenatoria puede también ser reformada; - Con estos puntos de vista se ha formulado el Proyecto que acompañamos, que lo sometemos a la consideración del Plenario de su acertada Presidencia. Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad.- Suscriben los Honorables señores Legisladores: doctor Camilo Gallegos Domínguez, Presidente encargado; abogado Pepe Mosquera Murillo, Vocal; doctor Arturo Piedra Armijos, Vocal.- El Proyecto que se acompaña dice así: "Considerando : Que el Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, estatuye que cuando una sentencia condenatoria haya sido reformada o revocada por efecto del Recurso de Revisión, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia, debe ser indemnizada por el Estado; Que para ser viable el ejercicio de esta garantía constitucional , es necesario establecer el procedimiento para su reclamo y la cuantía de la indemnización; Que, como el Recurso de Revisión es una institución que consta en el Código de Procedimiento Penal, las reformas a introducirse deben referirse a su cuerpo de Leyes; - Que es necesario aclarar que el Recurso de Revisión, se lo puede interponer , tanto en los delitos sancionados con reclusión, como en los sancionados con prisión, de acuerdo con lo estatuido, en el ya citado Artículo 21 de la Constitución; En uso de sus atribuciones, aprueba el siguiente Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal.- Artículo 1.- El inciso primero del Artículo 360.- dirá: -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, en realidad permítame: Ruego a los señores Legisladores un breve receso a fin de poder contestar unas preguntas, que los señores periodistas están formulando.- RECESO.- Se reinstala de inmediato la Sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase invitar a los señores Legisladores para que ingresen a la Sala, a fin de reiniciar la Sesión. Antes de dar la palabra al Honorable Ayala, debo dar una explicación. En primer lugar, el respeto que me merece el Plenario, hace que en realidad exprese a ustedes las disculpas del caso, frente a una pregunta que en --

realidad la prensa estaba interesada en conocer sobre una indicación que hiciera al entrar al Parlamento y en las horas pertinentes, sin embargo, el respeto a los medios de prensa, que señalaban que no tenían la información general y parecería que sólo se había dado a determinados periodistas, hizo que en algún momento, mientras se realizaba la Sesión, tratara de completar esa información. Este es totalmente un procedimiento desusual, en realidad admito la responsabilidad que he tenido para que en este momento la Sala no tenga quórum reglamentario. En realidad, me pareció haber oído un planteamiento en el sentido de que sea un receso, le considero totalmente anormal, pido mis personales disculpas a los miembros del Plenario. Honorable Ayala.-----

H. AYALA SERRA: Señor Presidente, casualmente era sobre ese tópico, porque me pareció un procedimiento totalmente alejado de lo que deben ser los procedimientos parlamentarios; yo considero, que usted, señor Presidente, bien pudo haber dado esa explicación a la prensa, habiendo llamado a un Legislador para que ocupe momentáneamente el sillón de la Presidencia y hayamos podido continuar normalmente con la Sesión. Me parece completamente improcedente que se haya detenido ésta por una situación, usted lo acaba ya de explicar, no creo que haya para qué abundar en el asunto, pero si creo, que el procedimiento debe dejarse bien en claro que no era el correcto, ni el procedente, es por eso, que en este instante nos hemos quedado sin quórum y nos estamos lamentando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, en realidad vale la pena completar mi explicación, en el sentido de que estando el Vicepresidente en el Palacio, yo no puedo encargarle la Sesión a un Legislador, tendría que necesariamente llamar al Vicepresidente en este momento, toda vez que está en este momento en el Palacio, y sería interesantísimo en realidad dilucidar esto, porque en muchísimas ocasiones ustedes ven que sesiones largas, yo tengo que estar necesariamente en la Presidencia y esto es importante. Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, estamos en .. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que podríamos instalarnos en Comisión General, eso si podemos hacerlo en cualesquier momento hasta ver si se puede reinstalar la Sesión.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Estamos en Comisión General, y como alguien dijo que yo era el responsable, porque yo había pedido el receso, quiero decir que no es así, porque si era des--cortez que usted esté atendiendo a las cámaras de televisión y nosotros estemos sesionando como barca sin velero, sin di--rección oportuna y sin conducción pues; entonces, yo pienso -también que realmente si hay la capacidad legal, si hay la ca--pacidad legal, señor Presidente, es mi criterio personal, pa--ra que por estas emergencias, no se puede hablar, señor, así. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Le doy mi criterio personal de que yo estimo y sostengo que ante esta actitud de emergencia que pudieran presentarse, no solamente por ese asunto de atender a los medios de comunicación, ante una cuestión de mucha im--portancia, sino hasta por cumplir necesidades biológicas, fun--damentales, yo pienso de que si es posible encargar a un Le--gislador, porque no es posible mandarlo a ver al doctor Barra--gán, por unos cinco minutos a cada rato, o en algún momento; -de tal manera que mi opinión personal es de que si es posi--ble y yo, no hay como resolverlo, pero creo que en el momento que estamos instalados podríamos proponerlo, que sin subesti--mar al Vicepresidente, y no estando el Vicepresidente, cual--que Legislador puede y está en capacidad de dirigir la Se--sión, inclusive, señor Presidente, cuando en Congreso Pleno , no está el Vicepresidente, el Presidente titular ha encargado a uno u otro Legislador y no ha pasado nada.-----

CAPITULO V

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se convoca para el día de mañana a las cuatro de la tarde a Plenario de las Comisiones Legislativas:-----

El señor Presidente declara terminada la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas de la H. Cámara Nacional de Representantes, siendo las ocho de la noche.-----

Ing. Raúl Baca Carbo
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Dr. Vicente Vanegas López
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

WSQC.-

